

El embrión es vida humana

Ronald de Jesús Chacín Fuenmayor
Universidad del Zulia
E-mail: rjchf_9@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo recoge una serie de argumentos a favor del reconocimiento de la vida humana del embrión, los cuales son de diversa índole, a saber: biológicos y filosóficos; contradiciendo además los argumentos que niegan la vida desde el momento de la concepción, como aquellos que acuñan el término preembrión, el neoutilitarismo, entre otros. Concluimos que efectivamente la vida humana comienza desde la concepción, que el embrión es vida, todo lo cual genera para él, consecuencias axiológicas y jurídicas: El valor de su dignidad humana, y la necesidad del establecimiento de Constituciones y legislaciones que le garanticen un tratamiento plenamente cónsono con su humana naturaleza.

Palabras claves: embrión humano, dignidad humana, bioética.

The embryo is human life

Abstract

This paper puts together a series of arguments to recognize the human life of the embryo, there are biological and philosophical reasons to affirm so, and also to contradict those arguments that deny human life since the moment of the conception, some of them use terms as “*preembryo*”, and neoutilitarisms, among others. It is concluded that effectively human life begins since the conception, that the embryo is human life, and therefore axiological and juridical consequences are generated to it: the value of human dignity, and the necessity of the establishment of Constitutions and legislations that guarantee a fare treatment that recognizes its human nature.

Key Words: human embryo, human dignity, bioethics.

Introducción

El embrión es vida humana y por consiguiente, persona humana, no lo decimos nosotros, lo dicen gran diversidad de científicos y teóricos del saber y lo demuestran la biología y la filosofía, entre otras disciplinas.

El tema sobre la naturaleza del embrión humano, ha causado gran polémica en el quehacer científico y filosófico; existiendo varias posiciones que están a favor y en contra de considerarlo vida humana, lo cual está influenciado directamente sobre la posición de los pensadores sobre si el inicio de la vida del hombre es desde la concepción o en etapas posteriores.

En efecto, la posición que tengamos sobre el inicio de la vida humana, va a marcar la postura sobre la naturaleza del embrión humano; para los que creen que el inicio de la vida es a partir de la concepción, con el cigoto, el embrión es desde luego un ser humano; para los que en cambio niegan esta posición, alegando que la vida humana se inicia en estadios posteriores, estableciendo condicionamientos para la vida, como la actividad cerebral, el tener conciencia, etc; la vida del hombre comienza luego de la concepción en una etapa postembrionaria, o dentro de esta misma posición, alegan que el embrión es vida, pero son muy rigurosos o estrictos en definir lo que es el embrión, acuñando el término “preembrión” cuando el nuevo ser antes de los 14 días de duración, no tiene movimientos propios, ni algún indicio de actividad cerebral, todo para justificar la manipulación de ese nuevo ser, en esas etapas iniciales del embarazo.

En cambio, los partidarios de que la vida empieza desde la concepción, desde el cigoto o unión del óvulo con el espermatozoide, el embrión es vida humana, y no hay restricciones de ningún tipo para señalar lo que es el embrión.

El presente trabajo entiende la importancia de esta polémica y por ello toma postura en la misma, esta toma de posición la intentamos sostener de un modo estrictamente científico y filosófico, es decir, queremos demostrar desde el punto de vista de la biología y de la filosofía que el embrión es vida y persona humana humana, para ello presentamos los argumentos a favor de la naturaleza humana del embrión desde esos dos puntos de vista (biológico o científico y filosófico), analizando así mismo los argumentos contrarios que niegan el carácter humano del embrión y explicando las posibles consecuencias de considerar algo que es una realidad, la vida del embrión.

El contenido se desarrolla a través de tres aspectos principales: 1) Los argumentos científicos o biológicos a favor de la naturaleza humana del embrión, 2) Los argumentos filosóficos tendientes a dilucidar la polémica sobre la naturaleza del embrión y 3) las consecuencias desde el punto de vista axiológico y jurídico.

1.- Lo dice la Biología

Para describir los argumentos biológicos que demuestran que la vida comienza desde la concepción y que por ello ya el embrión es vida humana, consideramos el análisis de Cachón-Coello (2002).

La vida se inicia desde el cigoto, es decir, desde la fusión del óvulo con el espermatozoide. El ser que resulta de la combinación de ambas células es ya un ser humano, porque el número de cromosomas y la carga genética que porta el cigoto, corresponde a la especie humana.

La información genética del cigoto no es ni la del padre, ni la de la madre, sino 50% de cada uno y así mismo, todas las células que lo tendrán como principio es diferente de la de sus progenitores, siendo entonces un nuevo ser distinto a ellos.

Así mismo, el cigoto es la célula que contiene la información genética requerida para que el proceso de diferenciación de células, de lugar a sistemas y aparatos, órganos y tejidos, cada uno con su función particular y que todo este conjunto sea una persona.

Y esto es así, porque en el proceso de fecundación que dio origen al cigoto, las células germinales (óvulo y espermatozoide) se unen en un proceso que empieza con el contacto de ambas y termina con la fusión de sus respectivos núcleos (pronúcleos) con 23 cromosomas cada uno; en la fusión de ambos núcleos, se da origen a una célula diferente (cigoto) que porta ahora 46 cromosomas, 23 de la madre y 23 del padre. Como vemos, el cigoto contiene toda la información genética que portarán todas las células de la persona, por eso es el comienzo de un nuevo ser humano.

Lucas (2003) también biológicamente demuestra que el embrión es vida humana a través de cuatro afirmaciones soportadas por cuatro hechos, comprobados biológicamente y que él señala:

- a) El cigoto es un organismo nuevo, la biología comprueba que en la fecundación cuando el óvulo se une con el espermatozoide se forma un embrión, que en su primer estadio se denomina cigote, y es un organismo nuevo porque tiene una información genética diferente a la de sus progenitores, posee tal como lo señalamos arriba, 23 cromosomas del padre y 23 de la madre.
- b) El nuevo organismo es un ser humano, en ese proceso iniciado en la fecundación, sino ocurre ningún obstáculo nacerá un nuevo ser, determinado por la información genética contenida en el cigoto o embrión, que trae como resultado que nacerá un

nuevo hombre, de la misma manera que de un perro nace otro perro y de un caballo otro caballo.

- c) El nuevo organismo humano es único e irrepetible, debido a un hecho, el nuevo genoma del cigoto, con un ADN único y singular, que compone el patrimonio genético del nuevo individuo, que de ahora en adelante se desarrollará según ese genoma.
- d) El crecimiento y desarrollo del embrión ocurre de un modo coordinado, continuo y gradual, en líneas generales, determinado por la información genética única, de este nuevo ser humano que se inicia.

En este proceso el cigoto gradualmente se desarrolla a través de varias etapas, dando paso a la mórula, luego al blastocisto, al embrión propiamente dicho, al niño en gestación y al niño recién nacido *.

Andorno (1998) coincide plenamente con Lucas en los caracteres de continuidad y gradualidad del desarrollo del embrión y la relevancia de su nueva información genética, que lo hace ser una nueva vida humana y no otra cosa y resalta la importancia del embrión sobre las demás células del hombre.

Veamos, según Andorno, la ciencia en su estado actual, nos muestra que la pertenencia de un ser vivo a una especie, viene determinada por el material genético presente desde el cigoto; dado que un embrión humano posee un genoma humano, que es idéntico al del adulto que está llamado a devenir, está claro que pertenece como el adulto a la especie humana; de hecho, por este carácter de continuidad y determinismo, ningún ser

* Para mayor abundamiento sobre este proceso, se sugiere la consulta de: Lucas, Pedro (2003), Páginas: 108-110.

vivo y en particular ningún embrión podría devenir específicamente humano en el curso de su desarrollo biológico, sino lo era antes.

Hoy podemos ver como se desarrolla el embrión y sabemos bien, tal como lo señalado por Lucas, que el bebé que nacerá no será otra cosa que el mismo embrión desarrollado; es decir, se constata plenamente por la biología, que existe un proceso continuo entre el embrión, el niño en gestación y el recién nacido; porque las células del embrión son totipotentes, es decir, dotadas de toda la capacidad para devenir en todo un ser humano, características de las cuales carecen las otras células del hombre, por ser diferenciadas; por ello, los datos biológicos nos muestran que el embrión es desde el comienzo humano, programado para generar un nuevo individuo de la especie humana, único e irrepetible.

Y es que eso es el embrión, tal como lo afirma Colombo (2004), es un individuo de la especie humana, en la fase inicial de su ciclo vital, que lo lleva a través de un proceso coordinado, continuo y gradual a convertirse en adulto.

Esta afirmación deja de lado denominaciones discutibles como la del “preembrión”, criticada por Cachón-Coello (2002) y otros investigadores, la cual sirve para denominar al embrión de menos de 14 días de edad, esgrimiéndose que aún no es propiamente un embrión, porque todavía es divisible.

Citamos a continuación varios argumentos para contradecir esta denominación de “preembrión”, creada para autorizar la manipulación del embrión de menos de 14 días, tenemos:

a) Es verdad que el embrión con menos de 14 días aún puede dividirse o reproducirse, pero nadie pondrá en duda que existía un individuo antes de la división; por eso, no se puede afirmar que el embrión de menos de 14 días de edad es un individuo potencial, debido que

este embrión es ya un individuo de una especie precisa, en esta etapa inicial de desarrollo, puesto que la división está determinada en la información genética ya presente en el cigoto desde la fecundación(Cachón-Coello, 2002).

b) La gemelación que puede ocurrir durante los catorce días del “preembrión”, no contradice la individualidad del embrión, en virtud de que la individualidad lograda desde la concepción no cesa con la división que origina la gemelación, ya que surge un nuevo individuo y el anterior individuo persiste luego de la división (Ballesteros, 2004).

c) El término “preembrión” no tiene fundamento científico, porque no existe estadio biológico alguno precedente al embrión, lo que lo precede son los gametos, por eso Lucas (2003) afirma que es un término ideológico y coincidimos con él, un término no científico, elaborado para justificar, sin que haya “cargos de conciencia”, la manipulación y destrucción de un ser humano en sus primeras etapas de vida, por razones economicistas, de conveniencia, etc.

Aunque pensadores como Andorno (1998) y Colombo (2004), sostienen que la ciencia no puede declarar el carácter de persona al embrión humano, por ser un concepto sustancialmente filosófico y jurídico, no es menos cierto que existe una relación recíproca entre Ciencia y Derecho, entre Ciencia y Filosofía, pues la Ciencia puede ser un soporte objetivo de la Filosofía y el Derecho y los hace ser más racionales, más objetivos, en fin, más justos* .

Es por ello que dada esta influencia de la Ciencia, como la Biología en la Filosofía y en el Derecho, veremos en los dos puntos siguientes, las implicaciones filosóficas y

* Para mayor abundamiento de esta influencia positiva de la Ciencia en el Derecho y la Filosofía, se sugiere la consulta de Bunge, Mario; “Ética y Ciencia”.

axiológicas, y las posibles consecuencias jurídicas, de los hallazgos científicos demostrativos de la naturaleza humana del embrión.

2.- Lo dice la Filosofía

Esta influencia de la Ciencia, específicamente la Biología en la Filosofía y el Derecho, se advierte en la determinación de la categoría de persona, que es un término filosófico-jurídico; pero determinado por la Ciencia, es decir, determinado por la determinación de lo que es vida humana que hace la biología.

Uno de los conceptos de persona más célebres es el de Boecio (Citado por Andorno, 1998), que data del siglo VI de nuestra era, para quien la persona era todo ser individual de naturaleza racional. Nos toca ahora precisar si el embrión es o no persona, si el embrión es o no individual y de naturaleza racional. A tales efectos consideraremos lo dicho por Andorno (1998), sobre cuando comienza la persona.

Es claro para este autor que el embrión es un individuo porque en efecto, de acuerdo a los conocimientos biológicos en parte analizados aquí, reúne los aspectos filosóficos de la categoría de individualidad, por cuanto es único, tiene singularidad concreta y particular y es opuesto a lo abstracto y universal, subsistiendo realmente y se distingue de otra realidad.

¿Y lo racional?, ¿es el embrión un ser de naturaleza racional? Si consideramos los datos proporcionados por la biología, que nos demuestran que el embrión pertenece a la naturaleza humana, que el mismo posee la información programada para constituir todos los aparatos, sistemas y órganos del nuevo organismo en formación, y entre ellos se encuentra el sistema nervioso, base biológica de la racionalidad del hombre, lo cual

diferencia al hombre de otros seres vivientes y cuya determinación se encuentra en el embrión, la cual se hace efectiva en un proceso gradual, coordinado, programado y continuo, podemos definitivamente afirmar que el embrión también es de naturaleza racional.

Castilla y Cortazar (2003), comentando a Zubiri y su teoría de la persona, permite reforzar la afirmación anterior sobre la personalidad del embrión.

Para Zubiri, para ser persona, es importante la condición de “personidad”, que la tiene el individuo humano cuando posee los elementos constitutivos, que lo hacen único y lo hacen ser un miembro de la especie humana; no importando el actuar, el cual sí es importante, pero sólo para los efectos de modelar la personalidad individual o específica, pero no para determinar el carácter de persona humana, dado por la “personidad” (Castilla y Cortazar, 2003).

Esto lo aclara la misma autora cuando afirma:

“Si la primera célula tiene toda la información de lo que será el individuo, podría concluirse que ahí está la personidad. Lo que resulta indudable es que desde el momento de la concepción hay vida y vida humana” (Castilla y Cortazar, 2003: 6).

Y es así cuando surge el argumento filosófico influenciado por el argumento científico, dando la filosofía su aporte en la determinación de la naturaleza del embrión humano, como lo es la “personidad” de Zubiri, cuyo fundamento se desprende de los hallazgos biológicos:

Cuándo hay vida humana debidamente individualizada ha de decirlo la ciencia. La filosofía en eso depende de la ciencia. Lo que sí puede decir la filosofía es que cuando hay vida humana individualizada (Embrión) allí hay persona en sentido constitutivo. Persona en sentido de personidad. Personidad que a través de la actuación se moldeará en personalidad (Castilla y Cortazar, 2003: 6), (Paréntesis nuestros).

Es así que el actuar es consecutivo del ser, se es persona porque hay elementos constitutivos reales que forman la personalidad y no por que actúo como ser humano. De la misma manera, el embrión es persona humana, porque tiene los elementos constitutivos propios de la persona humana, aunque no actúe como el hombre completamente desarrollado.

Con la doctrina filosófica de la corporeidad también resultante del análisis biológico, Lucas (2004), igualmente le reconoce el estatuto personal al embrión humano.

Para este pensador la corporeidad del hombre le es intrínseca y comienza a existir desde el mismo momento en que biológicamente nace el nuevo individuo, que según los datos biológicos es desde la concepción.

El principio de la corporeidad humana se inicia entonces desde el embrión humano momento en el cual comienza la individualización y concretización de un nuevo ser único de la especie humana.

Aunque en el cigoto no se ve la corporeidad del hombre desarrollada, lleva consigo todo lo esencial que aparecerá después en el cuerpo adulto y como esta corporeidad es inseparable de la vida del hombre, el embrión es por lo tanto vida humana, porque en él se encuentra la esencia y el comienzo de esa corporeidad

Frente a estas posiciones filosófico-científicas sobre la naturaleza del embrión humano, se encuentran las posturas utilitaristas y neoutilitaristas, definidas por Ghioldi (2000), como aquellas que diferencian totalmente al hombre-persona del no concebido, negándole toda tutela jurídica al no nacido; posición de la misma especie que inspira denominaciones ya analizadas como la del “preembrión”.

De acuerdo a Molina, Papaterra y Santelíz (2002), las posturas utilitaristas se centran en la utilidad social del acto o del sujeto; cuyas decisiones o afirmaciones sobre determinados problemas o fenómenos viene dada por un consenso o acuerdo social.

Las posturas utilitaristas relegan a la vida y a la persona a un segundo plano, en la medida en que los sentimientos, la utilidad social, los acuerdos estimativos, son lo que determinan los juicios de reconocimiento de dignidad humana, por ejemplo a razas, esclavos, mujeres, grupos de clases de bajos recursos económicos, discapacitados, inválidos, enfermos mentales, *embriones y niños en gestación*, etc (Molina, Papaterra y Santelíz, 2002).

En ese mismo orden de ideas, Ballesteros (2004) señala los argumentos utilitaristas para negar la categoría de persona del embrión humano:

- 1) La atribución de la titularidad de derechos sólo a los que tienen capacidad sensorial y sensibilidad para el dolor; sería el embrión entre las 5-8 semanas de fertilización y no antes, argumentaciones similares a la del término “preembrión”.
- 2) Búsqueda del mayor bien al mayor número de personas, utilizando el tejido del “preembrión” para experimentos a favor de los afectados por determinadas enfermedades.
- 3) Negación de la diferencia cualitativa entre hombre y animal, lo que haría preferible utilizar embriones de pocas semanas, antes que animales más desarrollados que pudieran sufrir.

Estos argumentos los contradice el mismo Ballesteros (2004), al afirmar que en ellos se produce una jerarquización de los seres humanos, que subordina la protección del embrión humano a su reconocimiento por parte de los adultos, lo que sería una concepción

voluntarista de signo economicista que supone atribuir plenos derechos al que es capaz de hacer demandas solventes según el orden del mercado y niega los derechos a quien sólo tiene necesidades que no puede defender por sí mismos, lo que implica una falta de respeto a los más débiles.

Nosotros agregaríamos algo a lo señalado por Ballesteros, que los argumentos utilitaristas son el reflejo de una burda ideología materialista que se olvida del hombre, al dejar de lado los débiles, los menos favorecidos, los que no tienen voz, los inocentes, en un creciente mundo donde prevalece el interés egoísta, pragmático, hedonista y crematístico y que se olvida de un valor del hombre como persona, constatado científicamente en la civilización humana a través del tiempo, la Solidaridad.

El utilitarismo jerarquiza a los seres humanos desfavoreciéndolos, al relegarlos a un papel aún inferior a los animales, en una real hipocresía sobre la prevención o eliminación del sufrimiento. Asombra por absurdo, como sus partidarios, son tan escrupulosos ante el tratamiento digno a los animales^{*}, por lo cual algunos practican el vegetarianismo y por otro lado, justifican sin ningún prurito, la eliminación de seres humanos, con el pretexto de, según ellos, carecer de completa racionalidad, como los embriones, niños en gestación, incapacitados, niños con malformaciones, enfermos mentales, etc^{**}.

Es el antihumanismo en su máxima expresión, totalmente contrario a los hallazgos de la biología, de la sociología, de la antropología y demás ciencias, sobre lo que es un ser humano y los principios sobre los cuales éste se desarrolla.

* Rechazamos el maltrato innecesario y la crueldad en contra de los animales, pero esto no nos lleva al extremo de privilegiar la protección animal sobre la tutela de cualquier manifestación de la vida humana.

** Para mayor abundamiento sobre estas posiciones utilitaristas, consultar Singer, Peter (1997).

3.- Consecuencias axiológicas y jurídicas (La Dignidad Humana)

El embrión es persona humana, lo cual es comprobado y demostrado por la Biología y la Filosofía; afirmar lo contrario puede significar su cosificación, una cosificación sobre el cuerpo mismo de lo que es un ser humano (Andorno, 1998).

El término persona, dice Andorno (1998), es empleado para designar a los seres que poseen una dignidad intrínseca, es decir, un ser que merece un tratamiento en tanto es fin en sí mismo. Cuando nos referimos entonces a la dignidad de la persona, se usa como sinónimo del valor que debe reconocerse al hombre por el solo hecho de ser hombre, lo cual inspira la noción de Derechos Humanos desarrollada por la modernidad, vigente en su esencia hasta nuestros días.

Ser persona implica entonces, ser un sujeto, alguien que pertenece a sí mismo, que existe en sí y por sí y no en relación o con dependencia de otro y tiene valor propio y no sólo instrumental u objetivo (Lucas, 2003).

El mismo Lucas (2003) firma que la persona tiene valor y dignidad absoluta, la razón fundante de esto, está en el hecho de que la persona humana goza de una interioridad que la constituye como sujeto y por tanto, tal como lo afirma también Andorno (1998) es un fin en sí misma; esto hace que posea una inviolabilidad y derechos humanos fundamentales.

En la misma opinión, Vielma (2001), afirma que la persona en virtud de su dignidad es acreedora de unos derechos fundamentales que le deben ser reconocidos, por lo que resulta evidente que el Derecho de las sociedades actuales civilizadas debe propender, sobre todo, a proteger a la persona humana y realzar la dignidad de la misma en la forma

más completa posible, toda vez que el Derecho ha sido creado para el hombre y éste, en última instancia, es su único destinatario.

Es el embrión entonces persona humana y por ende, resguardado por el valor atribuible a todo ser humano, su dignidad intrínseca, su dignidad humana.

Esto no es nuevo, en el ámbito jurídico tiene sus antecedentes en el Derecho Romano, concretamente en el Digesto de Justiniano, donde existía un principio general en el cual el concebido se asimilaba al ya nacido, era el principio: “*infans conceptus pro nato habetur quoties de commodis eius agitur*” (El niño concebido es tenido por nacido toda vez que se trate de su propio interés), es verdad que la persona se consideraba a partir del nacimiento donde nacían los derechos civiles del ciudadano, pero este principio reconocía protección al no nacido y era desde el momento de la concepción, es decir, abarcaba al embrión.

Esta regla de protección del no nacido fue recibida en Francia con el Código Civil francés y de allí paso a muchos códigos del mundo occidental, especialmente a aquellos de Derecho Continental, como el latinoamericano*.

No obstante las reglas modernas de bioética limitan este principio y muchas legislaciones aceptan y autorizan prácticas que contrarían la naturaleza humana del embrión, de que es vida y persona humana, plenamente comprobado por la ciencia y demostrado racionalmente por la filosofía.

Diferimos de esas legislaciones, porque el Derecho debe ser un muro protector a la persona humana y este muro debe defender su doble ser: físico y moral; y más aún, su ser real e incluso el aparente, la simple apariencia, por tanto su dignidad, es por lo tanto difícil

* Para mayor información sobre los antecedentes histórico-jurídico de la personalidad del embrión, favor consultar a Andorno (1998).

de entender el valor que el Derecho le atribuye a la especie humana sino se percibe el encuentro entre la persona y el Derecho (Vielma, 2001).

Para que la función protectora del Derecho a favor de la persona sea eficaz afirma Vielma (2001), la persona debe estar amparada en su doble condición de ser biológico y social, garantizando sus necesidades materiales e inmateriales, es decir, protegiendo su vida e integridad física y espiritual y de relación.

¿El Derecho satisface su deber de tutela al embrión, por ser persona humana, cuándo permite, acepta o autoriza, prácticas que lesionan su vida e integridad física?

Coincidimos con Parra (2004) que existe un deber, deber social para nosotros, de respetar la vida del embrión, por ser vida humana, por su inocencia, en fin, por lo que nos dice la biología, la antropología, la filosofía; es por ello que existen diversidad de prácticas que deben ser prohibidas y por el contrario, están muchas de ellas establecidas o permitidas legalmente, Sgreccia (2004) señala alguna de ellas:

a.- La procreación in vitro, donde a una serie de embriones, denominados “sobrenumerarios”, son sometidos a una serie de abusos como: congelación, transferencias mortales, experimentaciones y destrucciones periódicas, etc.

Pero esto no parece importar, aquí actúa de nuevo el “tranquilizante de conciencia”, al igual que en el término “preembrión” ya señalado, porque son óvulos fecundados “sobrenumerarios”, sobrantes y por ende, aparentemente, sin ningún derecho a ser tratados con dignidad.

b.- Los métodos anticonceptivos como el espiral, la píldora del día después, algunas vacunas, entre otros, que son abortivos, que impiden la instalación del óvulo fecundado, que ya es persona, que ya es un ser humano.

Como consecuencia de lo anterior, es que muy razonablemente Ballesteros (2004) nos habla del Derecho del embrión como persona humana, a permanecer en su ambiente, es decir, a las trompas de Falopio, al útero de la madre.

El cigoto como persona tendrá derecho entonces a la vida y por ello, al ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, es decir, al útero de la madre y sus cuidados, porque desde el momento en que el cigoto ya no es protegido por su habitat natural, el útero de la madre, nada impide que sea utilizado para fines contrarios a su propia sobrevivencia (Andorno, 1998 y Ballesteros, 2004). Tal es el caso, ya señalado, cuando el embrión fuera del cuerpo de la madre es congelado, quedando expuesto a grandes daños a su integridad física e incluso la muerte.

Bien afirma Ballesteros (2004) que la experimentación con embriones y agregamos nosotros, la legislación que la permite, convierte a un ser humano en instrumento al servicio de otro, violentando el precepto humanista de trato al otro como fin y no sólo como instrumento o cosa.

Los avances tecnológicos y médicos, empleados para resolver ciertos problemas como infertilidad, la cura de enfermedades, no deben ser justificativos de prácticas que lesionen la vida e integridad de la persona humana en cualquiera de sus estadios, en cualquiera de sus modalidades; debe preferirse entonces aquellos avances que no lesionen ese valor, ese derecho a la vida e integridad humana, ni sus garantías y así mismo aceptar la utilización de esos avances tecnológicos siempre y cuando vayan en beneficio del interés, vida e integridad del embrión humano, es decir, todo lo que vaya en beneficio de su dignidad.

Conclusión

El embrión es vida humana, es persona humana, es sujeto de derechos; algunos de los argumentos biológicos y médicos, filosóficos y jurídicos vertidos aquí, así lo señalan, es decir, sin necesidad de emplear argumentos metafísicos, ni religiosos, ni moralistas, por la pura ciencia y una filosofía claramente racional, derivada de la ciencia concluimos esto; por lo cual carecen de fundamento los argumentos neoutilitaristas, materialistas y pragmáticos que niegan la vida humana del embrión y por ende su protección, con todos sus “aliviadores de conciencia” como “preembrión”, “embriones sobrenumerarios”, etc; solapadores de una ideología fundamentalmente materialista y egoísta, que va en contra de la solidaridad humana.

Es por eso que el Derecho, por ser ley y justicia, debe propender a normas más justas con respecto al tratamiento del embrión, considerando los avances y argumentos de las ciencias y de la razón planteado por la filosofía, de esta manera será un Derecho más justo, más humano, más garantista, cuando propicie Constituciones y leyes bioéticas que aseguren el derecho a la vida humana desde la concepción, pues es desde allí donde se inicia la vida, donde empieza un nuevo ser humano, único e irrepetible.

Bibliografía

Andorno, Roberto. Bioética y Dignidad de la persona. Madrid. Tecnos. 1998. 170p.

Ballesteros, Jesús. El Estatuto del embrión. En: Página web de Fundación Interamericana Ciencia y Vida, www.ulia.org/ficv, consulta realizada en agosto de 2004.

Bunge, Mario. Etica y Ciencia. Buenos Aires, Editorial Siglo Veinte. Segunda Edición. 117p.

Castilla y Cortázar, Blanca. Persona y vida humana, desde la noción de persona de Xavier Zubiri. En: Cuadernos de Bioética, 30-3-2003. Auspiciado por la Asociación Española de Bioética. 31, 3º Páginas: 1113-118.

Cachón-Coello, Alicia. El valor y el sentido de la vida humana. Motivos para la reflexión. Memorias del II Congreso Iberoamericano y del Caribe sobre Bioética, Axiología y Derechos Humanos. I Seminario Internacional sobre “Desafíos Éticos en un mundo global”. Tema Central: La vida en el límite”. Mérida-Venezuela, del 24 al 28 de febrero de 2002. Coordinado por Eliexer Urdaneta Carruyo. Editorial Litorama, julio de 2002. Páginas: 25-36.

Colombo, Roberto. La naturaleza y el estatuto del embrión humano. En Revista Electrónica Humanitas N° 16, 2004 en la página web: www.humanistas.cl/index.html. Consulta realizada en agosto 2004. 4p.

Ghioldi, Carolina. Ponencia presentada en 1° Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho. Auspiciado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Buenos Aires 22 y 23 de agosto de 2000. Consultado en la página web: www.aaba.org.ar.

Lucas, Ramón. El estatuto antropológico del embrión humano. En: página web: www.bioeticaweb.com Consulta realizada en agosto de 2004. 17p.

Lucas, Ramón. Bioética para todos. México, Trillas. 2003. 176p.

Molina, Alirio; Papaterra, Blas y Santelíz, José. La persona: multiplicidad de acepciones, un fin. En: Beletín del Comité de Bioética del Centro Médico de Occidente. Maracaibo. Volumen 2, N° 3, Diciembre 2002. Páginas: 191-214.

Parra, Ivonne. Estimaciones sobre el valor de la vida en el embrión humano: un enfoque biojurídico (Mimeografiado). 2004. 13p.

Sgreccia, Elio. El embrión signo de contradicción. En: Página web: catholic.net. Consulta realizada en agosto 2004. 2p.

Singer, Peter. Repensar la vida y la muerte: El derrumbe de nuestra moral tradicional. Barcelona, Piados. 1997.

Vielma, Yoleida. La persona humana como realidad ontológica del Derecho. En: Revista Dikayosine. ULA. N° 6. Junio de 2001. Páginas: 123-136.